

COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ORGÁNICOS

REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN DE INSPECTORES ORGÁNICOS.

1.- Los inspectores interesados deberán completar el formulario de solicitud de registro de inspectores detallado en el Anexo XIII de la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099.

(1)

2.- Anexar la información respectiva mencionada en el artículo 115 de la Resolución N° DAJ 20133ec-0201.0099, y presentar la documentación la Autoridad Nacional Competente. (1) a) Hoja de vida con formación universitaria en ciencias agrarias,

biológicas o de los alimentos, de acuerdo al alcance solicitado. (1)

b) Evaluación ante la Autoridad Nacional Competente que demuestre conocimiento la Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099, Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador y el alcance de producción orgánica a las cuales aplican. (1)

c) Demostrar capacitación en procedimientos del organismo de certificación si fuese un inspector de planta o conocimientos de procedimientos de certificación basados en lineamientos de la norma ISO/IEC 17065. (1)

d) Demostrar participación en inspecciones de campo. (1)

e) Comprobante de pago de la tasa que determine la Autoridad Nacional Competente. (1)

TARIFARIO AGROCALIDAD 2019

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CÓDIGO TARIFAS	NOMBRE DEL SERVICIO	TARIFA
130113	03.01.00	Evaluación y mantenimiento del registro de inspectores (cada 2 años)	73,4009 USD

DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS PARA EL PAGO DEL SERVICIO

Cuenta Bancaria: Banco de Guayaquil

Cuenta Corriente de AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Nº de Cuenta: 0041244933

Ruc: 176818883000-1

Cuenta Bancaria: Banco del Pacífico

Cuenta Corriente de AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Nº de Cuenta: 7827617

Ruc: 176818883000-1

Cuenta Bancaria: Banco Banecuador

Cuenta Corriente de AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Nº de Cuenta: 3001277901

Ruc: 176818883000-1

REGISTRO DE INSPECTORES

Las inspecciones realizadas con fines de certificación de productos orgánicos deberán ser realizadas únicamente por inspectores que se encuentren registrados ante AGROCALIDAD y que demuestren su competencia para ello.

Este proceso no solamente aplica para aquellos inspectores de planta de los diversos organismos de certificación registrados, de igual manera aplica para aquellos inspectores independientes o “freelance” que presten sus servicios a distintos organismos de certificación.

(2) AGROCALIDAD reconocerá solo a los inspectores avalados en su idoneidad, mediante un certificado de asistencia a un curso de capacitación realizados por un organismo de certificación u otras instancias competentes, y solamente a aquellos que han aprobado el examen que AGROCALIDAD ha diseñado para definir la competencia de los inspectores.

(2) El organismo de certificación registrado puede realizar el registro de sus inspectores utilizando para cada caso, los formularios existentes para este procedimiento y

presentando los documentos requeridos y formularios debidamente firmados por los inspectores. El organismo de certificación se responsabiliza por la contratación de inspectores registrados ante la autoridad competente y con la adecuada formación y actualización anual mínima de acuerdo a las exigencias de la norma ISO/IEC 17065 y de lo establecido en sus sistemas de gestión. (2)

Bibliografía.

- 1.- Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099. Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador. Resolución N° 99, Emitida el 30 de septiembre de 2013.
- 2.- Manual de procedimientos para el control de la producción orgánica en el Ecuador. (Propuesta marzo 2015. páginas 14-15.)
- 3.- Tarifario AGROCALIDAD 2019.